

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4049 *CONFLICTO positivo de competencia número 1410/1986, promovido por la Junta de Galicia en relación con una Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de septiembre de 1986.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 5 de febrero actual dictado en el conflicto positivo de competencia número 1410/1986, promovido por la Junta de Galicia en relación con la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de septiembre de 1986 por la que se anuncia la provisión, por el sistema de libre designación, de diversos puestos de trabajo de Secretario y Jefe de Unidad de Contabilidad y Control de las Cámaras Agrarias Provinciales de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, ha acordado suspender la vigencia y aplicación de la mencionada Resolución impugnada.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 5 de febrero de 1987.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4050 *CORRECCION de errores de la Resolución de 23 de diciembre de 1986, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se establece una vigilancia intracomunitaria a la importación de determinados productos.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 29 de diciembre de 1986, páginas 42273 y 42274, subsanados parcialmente por la corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de 27 de enero de 1987, página 2397, se hace necesario incluir nuevas rectificaciones:

En el anexo correspondiente a dicha Resolución habrá de entenderse:

A la partida arancelaria 64.01, posiciones estadísticas (1986) 64.01.11-99, le corresponden los siguientes países de origen: Brasil, Checoslovaquia, Corea del Sur, Filipinas, Hong-Kong, India, Japón, Malasia, Polonia, RDA, Rumanía, Taiwán.

A la partida arancelaria 64.02 B, posiciones estadísticas (1986) 64.02.60-99, le corresponden los siguientes países de origen: Brasil, Checoslovaquia, Corea del Sur, Filipinas, Hong-Kong, India, Japón, Malasia, Polonia, RDA, Rumanía y Taiwán.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4051 *ORDEN de 9 de febrero de 1987 por la que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Social de la Universidad de Cantabria.*

Excelentísimo señor:

El artículo 8 de la Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades, establece que los Consejos Sociales de las Universidades sometidas al ámbito de aplicación de la Ley deberán

elaborar su propio Reglamento de organización y funcionamiento interno y elevarlo a su aprobación por el Ministerio de Educación y Ciencia;

En cumplimiento del referido mandato legislativo, el Consejo Social de la Universidad de Cantabria ha elaborado su Reglamento mediante el que se regula la estructura, competencias y funcionamiento interno del Consejo;

Visto el texto del mismo, y considerando que su contenido se ajusta a la legalidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Social de la Universidad de Cantabria que se inserta a continuación de la presente Orden.

Segundo.—El citado Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de febrero de 1987.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

I. Disposiciones generales

Artículo 1.º 1. El Consejo Social de la Universidad de Cantabria es el órgano colegiado de participación de la sociedad en el gobierno y administración de esta Universidad.

2. El Consejo Social de la Universidad de Cantabria se rige por lo dispuesto en el artículo 14, título II, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; la Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades; la Ley de Procedimiento Administrativo; los Estatutos de la Universidad de Cantabria, y el presente Reglamento de organización y funcionamiento interno.

En todo aquello no previsto en estas normas, y siempre que no las contradigan, se someterá a los acuerdos del Pleno del propio Consejo Social.

Art. 2.º Corresponde al Consejo Social, de acuerdo con la Ley de Reforma Universitaria y de los Estatutos de la Universidad de Cantabria:

a) Aprobar el presupuesto de la Universidad (artículo 14.2 de la Ley de Reforma Universitaria).

b) Aprobar la programación plurianual (artículo 12.2 de la Ley de Reforma Universitaria).

c) Supervisar las actividades de carácter económico (artículo 14.2 de la Ley de Reforma Universitaria).

d) Supervisar el rendimiento de los servicios universitarios (artículo 14.2 de la Ley de Reforma Universitaria).

e) Promover la colaboración de la Sociedad en la financiación de la Universidad (artículo 14.2 de la Ley de Reforma Universitaria).

f) Formular propuestas para la creación y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Institutos Universitarios y cualesquiera otros Centros que puedan constituirse (artículos 9.2 y 10.2 de la Ley de Reforma Universitaria).

g) Proponer el establecimiento de convenios de adscripción a la Universidad, como Institutos Universitarios, de instituciones o Centros de investigación o creación artística de carácter público o privado (artículo 10.3 de la Ley de Reforma Universitaria).

h) Ser oído en la designación y cese del Gerente de la Universidad (artículo 20 de la Ley de Reforma Universitaria).

i) Señalar las normas, previo informe del Consejo de Universidades, que regulen la permanencia en la Universidad de los estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen, de acuerdo con las características de los respectivos estudios (artículo 27.2 de la Ley de Reforma Universitaria).